



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**



**RUTH CELIA ROSA LARRAYA**  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, con domicilio en avenida Corrientes N° 5666 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su DIRECTORA NACIONAL, doctora María Eugenia DORO URQUIZA, en adelante "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y, por la otra parte el licenciado Raúl LEVRINO, Ministro del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio en la calle Salta N° 672, Godoy Cruz, Provincia de MENDOZA, en adelante "EL MINISTERIO", convienen en celebrar el presente convenio para la prestación del servicio de verificación física y/o peritaje de los automotores, con los alcances, efectos, modalidades y de conformidad a lo dispuesto por el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 –ratificado por Ley N° 14.467 – t.o. Decreto 1114/97, y sus modificatorias), el Decreto N° 335/88 y el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, el cual se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan que por conducto del presente convenio se sustituyen el/los convenio/s celebrados entre las mismas partes y con el mismo objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL MINISTERIO", por medio y a través de personal de la Policía de la Provincia de MENDOZA, llevará a cabo la tarea de verificación de los automotores, Artículo 5º, Decreto Ley N° 6582/58 –ratificado por Ley N° 14.467 – t.o. Decreto 1114/97, y sus modificatorias, y comprenderá el examen de las partes de los automotores que se detallan en el Anexo I que integra el presente. Las mismas podrán ser modificadas mediante Disposición de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" cuando técnico-operativamente resulte necesario incorporar a la verificación otros elementos del automotor.

CLÁUSULA TERCERA: Personal policial efectuará las tareas de verificación respecto de las partes que se detallan en el Anexo I aplicando los procedimientos y la tecnología establecida por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y deberá expedirse respecto de los requerimientos técnicos que posibiliten el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico

**LIC. RAUL LEVRINO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD

**DR. ROBERTO DEBARRO SUAREZ**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Valiente y Valiente Lara  
Secretaría de  
Jespacho General de Gobierno de la Provincia de Mendoza  
Ministerio de Seguridad

Fe  
e

R. Ab  
M. el  
Vº  
Bº



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Registrales del Registro de la Propiedad Automotor, en las Disposiciones y Circulares vigentes, o las que en adelante las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA: Las tareas de verificación asignadas a personal policial de conformidad a las especificaciones establecidas en la CLÁUSULA TERCERA, serán llevadas a cabo en predios que se afectarán a ese fin. En forma previa a su funcionamiento "EL MINISTERIO" deberá solicitar la pertinente habilitación por parte de "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

Los predios habilitados a futuro deberán contar con condiciones edilicias básicas, equipamiento y la arquitectura informática que exige "LA DIRECCIÓN NACIONAL" que deberá comprender:

- A.- Espacios cubiertos para la atención de los usuarios;
- B.- Espacios semicubiertos de dimensiones suficientes para el estacionamiento y examen de los vehículos a verificar;
- C.- Sendas para la circulación de vehículos con amplitud suficientes para el ingreso y egreso del predio, conforme la cantidad de puestos de relevamiento, que según la habilitación que se otorgue se disponga en su interior;
- D.- Disponer de una solución informática que se comunique con las interfaces de web services y plataforma que indique "LA DIRECCIÓN NACIONAL", para la emisión de las solicitudes tipos. Dicha integración contemplará el envío de imágenes, documentación digitalizada y datos necesarios para realizar la emisión de las solicitudes tipos;
- E.- Cámaras digitales o sistemas que permitan llevar a cabo procedimientos de identificación física similares a éstas;
- F.- Línea Telefónica y escáner;
- G.- Conexión a internet.

Para determinar el cumplimiento de estos requisitos, en forma previa a la inspección y habilitación del predio, "EL MINISTERIO" deberá presentar a "LA DIRECCIÓN NACIONAL", un informe detallado sobre las instalaciones, acompañado por los planos pertinentes. Las plantas de verificación a cargo de "EL MINISTERIO" que se encuentren habilitadas a la fecha de suscripción del presente convenio, deberán cumplimentar los recaudos indicados precedentemente. Sin perjuicio de ello, transitoriamente y hasta tanto se encuentren en condiciones de cumplir con los requerimientos formulados, deberán presentar un informe detallado de las instalaciones, equipamiento software, arquitectura informática y personal disponible. En caso de incumplimiento, la habilitación oportunamente otorgada podrá ser dejada sin efecto por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" hasta tanto se dé cumplimiento a lo

Mendoza, Mendoza, Los...  
Secretaría de...  
Española General...  
Ministerio de Seguridad

FL  
CJ

AB  
CP



CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRITA  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

aquí expresado. Ambas partes son contestes en destacar que las plantas de verificación que se encuentran actualmente en funcionamiento, no han sido objeto de relevamientos anteriores, razón por la cual su reacondicionamiento, reforma y/o mudanza resultan ser prioritarios. En razón de ello "LA DIRECCIÓN NACIONAL" compromete su colaboración para disponer las habilitaciones pertinentes, teniendo en cuenta las circunstancias aquí reseñadas. Todas las instalaciones tanto las que se encuentren habilitadas a la fecha del presente convenio, como las que se incorporen a la nómina de las existentes, podrán ser inspeccionadas sin previo aviso por funcionarios de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a efectos de constatar el cumplimiento de todos los requisitos para su funcionamiento (condiciones edilicias, infraestructura y equipamiento técnico-informático, estadísticas y volumen de verificaciones que realicen mensualmente). A su vez "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá clasificar a las plantas de verificación en distintas categorías según la complejidad de las tareas que realicen, el cumplimiento de todos los requisitos para su funcionamiento (condiciones edilicias, infraestructura y equipamiento técnico informático, estadísticas y volumen de verificaciones que se realicen mensualmente) y situación geográfica de la planta de verificación en cuestión.

CLÁUSULA QUINTA: La verificación que se llevará a cabo en las plantas de verificación se instrumentará en las Solicitudes Tipo "12P" y "12" -Exclusiva para Motovehículos-, según corresponda.

Estas Solicitudes Tipo serán provistas y distribuidas por el ENTE COOPERADOR M.J. y D.H. - AUTOMOTOR LEYES 23.283 Y 23.412 - ACARA-, según requerimiento, modo y forma que de común acuerdo indiquen el "EL MINISTERIO" y "LA DIRECCIÓN NACIONAL". Oportunamente las mencionadas Solicitudes Tipo, podrán ser sustituidas por otras de carácter digital u otro soporte determinado por "LA DIRECCIÓN NACIONAL". En cualquier caso y/o formato, el valor de la solicitud tipo -sumado al arancel previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente- integrará el costo final que por el servicio de verificación deberá abonar el usuario. Sin perjuicio de la participación de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador -Ley 23.283, esta asociación será la encargada de suministrar el sistema para la interconexión online del Sistema Único de

*[Handwritten signatures]*

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Cobertura de Seguridad  
Secretaría de Seguridad  
Ministerio de Seguridad

Ministerio de Seguridad  
Secretaría de Seguridad  
Cobertura de Seguridad

FE  
(-)

AB  
UP



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Registración de Automotores (SURA) y las plantas de verificación para la emisión de las Solicitudes Tipo. Por Acta Acuerdo Complementaria entre la "A.C.A.R.A." y "EL MINISTERIO" se establecerán las condiciones de implementación y retribución por este servicio.

CLÁUSULA SEXTA: La verificación sólo podrá ser ejecutada respecto de los automotores que cuenten con las identificaciones de dominio correspondiente (Placas de Identificación Metálicas) según se trate de automotores, motovehículos o maquinaria agrícola, vial e industrial y de la documentación prevista en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, Sección 3ª, o respecto de aquellos vehículos que cuenten con placas de identificación provisoria, permisos de circulación (motovehículos) o exhibieran autorización visada por parte del Registro Seccional competente. Excepcionalmente, y en virtud de instrucciones expresas impartidas por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" o los Registros Seccionales la verificación procederá respecto de vehículos que no cuenten con ninguno de los documentos indicados precedentemente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MINISTERIO", de acuerdo a las etapas de desarrollo, implementación de tecnologías, habilitaciones y categorías asignadas a las plantas de verificación por parte de "LA DIRECCIÓN NACIONAL", deberá, al efectuar la verificación física de los automotores, fotografiar digitalmente o reproducir por algún otro medio técnico disponible la parte en que se encuentra grabada la identificación del motor y chasis o motor y cuadro en el caso de los motovehículos. Asimismo, fotografiará el número de la placa de identificación y el exterior del automotor de modo en que se acrediten las características externas y color del mismo. Las fotografías o imágenes digitales deberán ser de buena calidad, que permitan establecer e identificar con claridad y precisión el automotor verificado.

"EL MINISTERIO" deberá incorporar medidas de seguridad informática que permitan garantizar la inviolabilidad de las fotografías o imágenes así obtenidas y conservar en resguardo los triplicados de las solicitudes tipo por un plazo de DIEZ (10) años.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO" garantizará en cada una de sus plantas de verificación, una atención al público que no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias, aún en días de lluvia, debiendo contar a tal fin, cada

ES COPIA DEL ORIGINAL  
GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Escribanía General de Gobierno

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Escribanía General de Gobierno  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

MB  
Handwritten initials



ANEXO I

GOBIERNO DE MENDOZA REF. EX-2023-00430938-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

una de ellas, con un mínimo de DOS (2) agentes conforme la cantidad de verificaciones diarias que realiza -tomando para ello en cuenta las efectuadas durante el último año calendario- que permita efectuar la totalidad de las tareas encomendadas en forma eficiente y rápida.

Será de exclusiva responsabilidad de "EL MINISTERIO" arbitrar los medios necesarios a efectos de evitar demoras y esperas para la atención del público usuario presente en cada una de sus plantas de verificación. "EL MINISTERIO" se obliga a que las plantas de verificación bajo su jurisdicción, cuenten con una cartelera en la que se deberán publicar las normas que regulan la verificación, el valor de las Solicitudes Tipo, los precios de las verificaciones y pericias, como así también que se encuentra a disposición de los usuarios el "Libro Digital de Quejas" de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" (sitio web www.dnrpa.gov.ar).

CLÁUSULA NOVENA: En caso de que le sean requeridos por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de cualquier competencia, cuando la normativa vigente así lo establezca, personal policial bajo la órbita de "EL MINISTERIO" deberá encontrarse en condiciones de ejecutar tareas de peritaje sobre los automotores comprendidos en el presente convenio y responder los puntos de pericia solicitados por el Encargado de Registro o "LA DIRECCIÓN NACIONAL". Para ello se compromete a contar con personal capacitado para la ejecución de las tareas de verificación como las de peritaje, a controlar su desempeño y proporcionarles los elementos necesarios para mantener actualizados sus conocimientos, responsabilizándose por el desempeño del personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA: El valor del arancel máximo que por la verificación de cada automotor en general que percibirá "EL MINISTERIO" será equivalente a VEINTICINCO (25) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Cuando la verificación se refiera a motovehículos en especial, el arancel a percibir será equivalente TRECE (13) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. El monto de la Unidad de Valor Adquisitivo, será actualizado de conformidad al trimestre calendario, fijándose para todas las verificaciones producidas en ese periodo trimestral, el valor establecido por el aludido Banco el primer día hábil de cada trimestre.

*[Handwritten signatures]*

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Gobierno de Mendoza  
Secretaría de Seguridad  
Ministerio de Seguridad

AB  
ep



RUIH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: En los casos en que el usuario lo solicitare y/o cuando por sus características, ubicación o condiciones, la unidad a verificar no pueda ser trasladada a la planta verificadora, la verificación se podrá realizar en el lugar en que la unidad se encuentre y se llevará a cabo por parte del personal policial que disponga "EL MINISTERIO", según diagrama y/o disponibilidad de los verificadores a su cargo. En dichos casos, "EL MINISTERIO" podrá disponer el pago de un arancel igual al doble de aquel previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente convenio, si el desplazamiento del personal hasta el lugar de ubicación del rodado dista hasta un máximo de QUINCE kilómetros (15 kms.) de la planta y/o dependencia donde correspondiere la verificación según las indicaciones y/o especificaciones dispuestas por "EL MINISTERIO" en orden a la distribución geográfica de las plantas de verificación. Si la verificación a realizar superara dicha distancia, el arancel se incrementará en el equivalente de UNO con TREINTA (1,3) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por cada kilómetro siguiente a los primeros QUINCE kilómetros (15 kms.).

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: La retribución por los peritajes que se encomienden dependerá de la complejidad de la tarea asignada en cada caso. Por ello, "EL MINISTERIO" podrá percibir por dicha tarea, un arancel que no podrá exceder del equivalente a TREINTA Y OCHO con CINCUENTA (38,5) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Todos los pedidos de peritaje deberán tramitarse a través de "EL MINISTERIO", mediante requerimiento por nota emitida por los Registros Seccionales firmada y sellada por la máxima autoridad a cargo del mismo o por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en forma directa. A ese efecto no se utilizará la Solicitud Tipo de verificación, sino que se extenderá un comprobante oficial que será oportunamente aprobado por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y "EL MINISTERIO" en forma conjunta, en el que constará el precio abonado por el usuario, debiéndose archivar y resguardar una copia de la documentación emitida de conformidad a la CLÁUSULA SÉPTIMA in fine, juntamente con la nota de solicitud de peritaje emitida por el Registro Seccional competente.



ES COMPAÑIA DE SU ORIGINAL

Marta Ferrer...  
Secretaría de...  
Despacho General...  
Ministerio de...

PC  
CJ

AB  
ep



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a:

A.- Proveer el espacio físico conforme las especificaciones de la CLÁUSULA CUARTA; B.- Contar con los recursos humanos necesarios para la realización de la tarea encomendada conforme las previsiones de la CLÁUSULA OCTAVA debiendo observar el cumplimiento respecto de los mismos con las normas laborales y previsionales; C.- Contar con equipamiento informático, con cámaras digitales móviles incorporadas, o con otros dispositivos o sistemas que permitan individualizar las características externas de los vehículos verificados por la planta de verificación; D.- Establecer conexiones a internet que permitan el suministro de un considerable flujo de información e imágenes desde la planta de verificación hasta "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y viceversa; E.- Proceder a la incorporación de programas y sistemas informáticos que garanticen la inviolabilidad de la información contenida en el equipamiento informático (fotografías, imágenes, Solicitudes Tipo y toda otra documentación digital o en otro soporte) existente en la planta de verificación y que posibiliten la configuración de accesos directos a esa información por parte de "LA DIRECCIÓN NACIONAL"; F.- Contar con línea telefónica habilitada y escaners; G.- Contar con los comprobantes o recibos necesarios para hacer entrega a los usuarios y para sus propios registros, los que pondrán a disposición de "LA DIRECCIÓN NACIONAL" ante eventuales requerimientos; H.- Informar mediante la cartelera de conformidad a la CLÁUSULA OCTAVA que se encuentra a disposición de los usuarios el "Libro Digital de Quejas" de "LA DIRECCIÓN NACIONAL"; I.- Instalar cartelera y/o señalética en lugares visibles en las cuales se indique: horario de atención, documentación a presentar, los valores de cobro y demás información que indique "LA DIRECCIÓN NACIONAL"; J.- Remitir informes mensuales a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" en los que se detallarán la cantidad de verificaciones y peritajes realizados mensualmente, así como toda otra información que oportunamente requiera "LA DIRECCIÓN NACIONAL". Los informes se remitirán a través del correo electrónico oficial y en la forma que determine "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

En atención a los motivos expuestos, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá exceptuar a "EL MINISTERIO" de uno o varios de los requisitos previstos en el

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Gobierno de Mendoza  
Secretaría de Despacho General

Planeta Remolinal, s.p.a.  
Secretaría de  
Despacho General  
Ministerio de Seguridad

PL  
C

R AB  
M  
Ref.



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

presente, de acuerdo a la categoría con que se haya calificado a cada planta de verificación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: "EL MINISTERIO", deberá presentar ante "LA DIRECCIÓN NACIONAL" dentro de los TREINTA (30) días hábiles a contar desde la firma del presente convenio, con carácter de declaración jurada, nómina completa del personal afectado a cada planta de verificación y/o nómina de agentes verificadores y peritos, con indicación de sus datos personales, acompañada de una planilla donde cada uno de ellos haga constar su nombre y apellido, firma e impresión de su sello identificatorio. Dicha planilla será cerrada con la firma del responsable de la planta de verificación.

"EL MINISTERIO" deberá notificar, dentro de los CINCO (5) días corridos desde que ocurriera, cualquier modificación en la mencionada nómina, remitiendo a tal fin un informe completo en el que se indicará el personal desafectado y la fecha en que ello ocurrió y suministrará los datos, firma y sello correspondiente al personal designado en su reemplazo. Igual procedimiento se aplicará cuando se incorpore personal nuevo a la planta de verificación. Sin perjuicio de lo dicho, la misma información deberá ser suministrada a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" vía correo electrónico desde el mail institucional oportunamente denunciado por "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: "EL MINISTERIO" garantiza que prestará y ejecutará las funciones asumidas por conducto del presente convenio con la solvencia técnica y eficiencia que dichas labores requieren, responsabilizándose por el desempeño del personal a su cargo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá inspeccionar en cualquier momento y sin previo aviso, las plantas de verificación habilitadas, controlar el desempeño del personal afectado a las tareas convenidas y en caso de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, solicitar a "EL MINISTERIO" la imposición de sanciones respecto de su personal, ello independientemente de las acciones judiciales que correspondieran. La reiteración en la comisión de faltas por parte del personal de alguna planta de verificación facultará a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a suspender en forma transitoria la prestación del servicio en ella, pudiendo ante la reiteración de irregularidades revocar la habilitación conferida a la planta verificadora. Ello no

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
del Ministerio de Seguridad  
del Gobierno de Mendoza  
Secretaría de Gobierno

Vuelta Puntación Less  
Secretaría de  
Asesoría General  
Ministerio de Seguridad

FC  
G

BB  
uf



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

alterará la situación de las demás plantas de verificación dependientes de "EL MINISTERIO" que cumplan sus tareas conforme la ley y el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá organizar encuentros y capacitaciones de verificadores, peritos y personal técnico y, "EL MINISTERIO", deberá prestar cooperación e imponer la concurrencia obligatoria a sus agentes para tales fines.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Las notificaciones y/o comunicaciones dirigidas a las plantas de verificación por parte de "LA DIRECCIÓN NACIONAL", deberán formularse a través de "EL MINISTERIO" a efectos de mantener la unicidad de directivas, normativa y criterios a implementar.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: "EL MINISTERIO" y "LA DIRECCIÓN NACIONAL" deberán contar con un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que se informarán fehaciente y recíprocamente, donde serán válidas todas las comunicaciones de rutina que las mismas deban efectuarse para una eficaz prestación del servicio, con excepción de las comunicaciones oficiales previstas en la CLÁUSULA DECIMOCUARTA o aquellas que, por su naturaleza requieran de las formalidades previstas en la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: "EL MINISTERIO", deberá solicitar expresa autorización a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" para brindar otros servicios ajenos a las verificaciones, peritajes u otros distintos a los de la normativa registral del automotor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" y la "DIRECCIÓN NACIONAL" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este convenio. Se deja expresa constancia que la implementación del presente convenio no implica para "LA DIRECCIÓN NACIONAL" erogación alguna en materia de recursos económicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá una duración de DIEZ (10) años, renovándose en forma automática por períodos iguales,

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
Provincia de Mendoza

PL  
G

AB  
*[Handwritten signature]*



ANEXO I

GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

REF. EX-2023-00430938-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

ANEXO I

El personal designado y a cargo de "EL MINISTERIO", deberá realizar la tarea acordada en el convenio confeccionando y completando las Solicitudes Tipo "12P" y "12" -Exclusiva para Motovehículos las que en el futuro las reemplacen con los siguientes datos:

- 1.- Número de dominio, tipo y modelo del automotor consignado en la documentación presentada referida en el Título I, Capítulo VII, Sección 3ª, del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y su concordancia con el verificado en el automotor exhibido.
- 2.- Constatará la originalidad del grabado de las codificaciones de identificación del motor y del chasis o cuadro.
- 3.- Verificará la autenticidad de las placas de identificación metálicas y de las placas de identificación provisorias.
- 4.- Verificará que el automotor de que se trate no tenga pedido de secuestro o captura en los sistemas informáticos de "LA DIRECCIÓN NACIONAL".
- 5.- Cumplirá con la obligación establecida en el Título I, Capítulo IX, Sección 3ª, del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como así también cualquier otra norma que en el futuro emita "LA DIRECCIÓN NACIONAL" que implique otro tipo de controles a cargo de las Plantas de Verificación.
- 6.- Obtendrá imágenes digitales de los automotores verificados a través de cámaras o de cualquier dispositivo o medio técnico que posibilite su remisión para su almacenamiento por parte de "LA DIRECCIÓN NACIONAL". Las imágenes deberán reflejar las identificaciones del automotor.
- 7.- Dejará constancia de las observaciones que le merezca la verificación, así como de toda diferencia que detecte, con aclaraciones o informes que permitan determinar si las causas que originan las observaciones o diferencias consignadas son legítimas o si por el contrario, puede presumirse en ellas actitud delictiva.
- 8.- Dejará asentado si la verificación fue realizada fuera de la planta de verificación.

ES UNA FIEL COPIA ORIGINAL  
 GOBIERNO DE MENDOZA  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD  
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN GENERAL

RB  
 (12)  
 RB  
 V.  
 B°

LIC. RAÚL LEVRINO  
 MINISTRO DE SEGURIDAD  
 GOBIERNO DE MENDOZA



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSCRIPTA  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

salvo que con SESENTA (60) días de anticipación a su vencimiento, alguna de las partes manifieste a la otra fehacientemente su voluntad de rescindirlo. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

Cuarto Poder Judicial  
Secretaría de Gobierno  
Secretaría de Justicia  
Ministerio de Seguridad

LIC. RAÚL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD

LIC. RAÚL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
GOBIERNO DE MENDOZA

DR. DOMINGO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

FC  
C

AB  
ef



En mi carácter de Escribana Adscripta de Gobierno de la Provincia de Mendoza, CERTIFICO que las Once (11) fotocopias útiles en su anverso, que anteceden, que firmo y sello, son fieles a su original que tengo a la vista y corresponde al "CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ANEXO I ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA" suscripto 29 de agosto de 2023, el que se encuentra archivado en el Registro de Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° 9496- CONSTE.- MENDOZA, REPUBLICA ARGENTINA, 14 de noviembre de 2023.

Vertical stamp: Mesa Escribanía General de Gobierno, Escribanía General de Gobierno, Ministerio de Seguridad



RUTH CELIA ROSA LARRAYA  
ESCRIBANA ADSRIPTA  
Escribana General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Signature of Lic. Raúl Levirino  
LIC. RAÚL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Signature of Dr. Ricardo Alejandro Suárez  
DR. RICARDO ALEJANDRO SUÁREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Handwritten initials: PL, C

Stamp with handwritten initials: BB, Lep



MARIA VIVIANA BAC  
ESCRIBANA AUXILIAR  
Escribanía General de Gov  
PROVINCIA DE MENDO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA CAMARA DE GRABADORES DE AUTOPARTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS Y CIRCULO OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA.**

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el Lic RAUL LEVRINO, en su carácter de Ministro de Seguridad de la Provincia de Mendoza, con domicilio legal en Salta 672 de la Ciudad de Godoy Cruz; la Cámara de Grabadores de Autopartes de Vehículos Automotores y Motovehículos, en adelante "LA CÁMARA", representada en este acto por su Presidente, Sr. Ricardo Adrian Sanchez DNI 16.583.001 y por su Secretario ALGEL PABLO PIRPIGNANI DNI 4.422.836, con domicilio legal en la calle Lavalle 416, piso 5 Oficinas 1 y 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Circulo Oficiales de la Policía de Mendoza, con domicilio real en calle Av. Boulogne Sur Mer 157, Ciudad de Mendoza, Mendoza, representado en este acto por su presidente, el Señor Tahan Ricardo, DNI: 16.640.431, juntamente con el Sr Ricardo Alberto Irazabal DNI 23.273.101 en su carácter de Tesorero, respectivamente, por; convienen en celebrar el presente "Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza, la Cámara de Grabadores de Autopartes de Vehículos Automotores y Motovehículos y el Circulo Oficiales de la Policía de Mendoza" sujeto a las siguientes cláusulas:

**Antecedentes:**

Que "LA CÁMARA" ha presentado a "EL MINISTERIO" una propuesta de implementación de Proyecto de Reorganización, Modernización, Digitalización y Gestión de Plantas de Verificación Policial.

Que los antecedentes incorporados en la propuesta, acreditan la especialidad y conocimiento acreditado en la materia por parte de "LA CÁMARA". Asimismo, la implementación de la propuesta efectuada importa cumplir con los criterios actualmente exigidos por la DNRPA en lo que refiere a las verificaciones físicas realizadas, por delegación, en las plantas de verificación sitas en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Que dichos criterios han sido, desde su implementación, importantes herramientas para el control del referido organismo Nacional, como así también para las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en razón de la misma, "LA CÁMARA" propone colaborar mediante el aporte de los recursos materiales y humanos necesarios a fin de que la Provincia de Mendoza, posea también un sistema de gestión uniforme que permita, no solo disponer, para las necesidades que son de público y notorio conocimiento, del personal policial actualmente afectado a tareas administrativas, sino - adicionalmente y en razón de la implementación y/u obtención de los referidos recursos- la posibilidad de concreción y suscripción de convenios de colaboración con otras provincias, que permitan a la Provincia de Mendoza cumplir con los objetivos de ejecución de políticas de seguridad.

Que en tal contexto, la suscripción del presente permitirá que la verificación física del automotor se realice en establecimientos aptos para la recepción de los ciudadanos (en lo que refiere no solo a tecnología sino a instalaciones básicas -baños, cafetería, etc) y dignos para los trabajadores asignados a cada uno de ellos e; importará la posibilidad de contar con equipos técnicos y ambientes adecuados para la realización de peritajes de diferente complejidad que pueden ser requeridos por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

LIC. RAUL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SOAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Vertical stamp: MINISTERIO DE SEGURIDAD

Stamp with initials AB and a signature

Large handwritten signatures and stamps at the bottom of the document



Que por otro lado, mediante la Disposición 607/98 de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, que modificó el Digesto de Normas Técnico Registrales en relación al grabado de cristales de los automotores, se establece que si bien el incumplimiento de dicha obligación no afectará la libre circulación del vehículo, las plantas verificadoras habilitadas por la Dirección Nacional para la verificación física de los automotores no procederán a practicar la de aquellos que no hubieren dado cumplimiento a aquella obligación (grabado de cristales).

Que el Ministerio de Seguridad ha suscripto con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios un Convenio de Colaboración para la modernización del servicio de verificación de vehículos, el cual se acompaña. El presente convenio es una propuesta que sera remitida a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la que dispondrá su aplicación, autorizando las plantas.

Que en razón de todo ello se conviene:



MARIA VIVIANA B  
ESCRIBANA AUXILIAR  
Escribanía General de G  
PROVINCIA DE MENT

PRIMERA: "EL MINISTERIO" encomienda a "LA CÁMARA", y esta acepta, prestar toda la cooperación y colaboración necesaria a fin de llevar adelante la Reorganización y posterior Gestión de Plantas Verificadoras Policiales, a los fines de brindar, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, un servicio acorde a los actuales requerimientos de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

SEGUNDA: "LA CÁMARA" tendrá a su cargo la gestión para una correcta y adecuada provisión de Solicitudes tipo "12P" y "12" y la implementación, administración y mantenimiento del sistema integral de gestión en todas las Plantas de Verificación Policiales de la Provincia de Mendoza; proveyendo asimismo todos los elementos técnicos (computadoras, impresoras, sistema integral de cámaras on line destinadas al monitoreo desde y/o a requerimiento del Ministerio de Seguridad), insumos, el o los servidores para el funcionamiento permanente del sistema informático y el personal civil para el desarrollo de las tareas que le serán propias en virtud del presente.

TERCERA: "EL MINISTERIO" arbitrará las medidas necesarias para la supervisión de los fines previstos en el presente Convenio.

CUARTA: "LA CÁMARA" tendrá a su cargo el reacondicionamiento y correcta señalización de las Plantas de Verificación Policiales; las oficinas administrativas y todo lo que redunde en mejorar la calidad de atención al usuario. "EL MINISTERIO" podrá elevar a "LA CÁMARA" toda propuesta que estime conveniente para la provisión de un mejor servicio y/o atención al público en las plantas de verificación del automotor. En tal contexto, "LA CÁMARA" deberá cooperar aportando todos los recursos necesarios a los fines de procurar que los establecimientos -plantas de verificación- cuenten con espacios cubiertos para la atención de los usuarios; espacios semicubiertos de dimensiones suficientes para el estacionamiento y examen de los vehículos a verificar y sendas para la circulación de vehículos con amplitud suficientes para el ingreso y egreso del predio. A tal efecto, "LA CAMARA" estima que realizará una inversión mínima de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) durante los seis (6) meses posteriores a la suscripción del presente Convenio y las inversiones necesarias en función de las propuestas que "EL MINISTERIO" eleve para la provisión de un mejor servicio de las plantas verificadoras.

QUINTA: "LA CÁMARA" deberá proveer a su personal de uniforme diferente a aquel provisto por "EL MINISTERIO" al personal policial asignado en cada planta de verificación.

SEXTA: "LA CÁMARA" deberá (por sí o a través de la suscripción de los convenios y/o contratos que estime pertinentes) implementar los medios electrónicos de pago a efectos de facilitar el trámite

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Secretaría de Seguridad  
Ministerio de S

R  
E  
AB  
V  
B

*(Handwritten signatures and marks)*



*Maria Viviana B*

de los usuarios, asegurar la transparencia de todas las transacciones, gestionar sistemas de enlace vía web con la DNRPA y procurar la obtención y cumplimiento de todo requisito técnico y/o administrativo que la misma indique en relación a la Verificación Física del Automotor. A tales efectos, deberá celebrar todos los convenios o contrataciones necesarias para disponer de una solución informática que se comuniquen con las interfaces de web services y plataforma que indique la DNRPA, para la emisión de las solicitudes Tipo "12D" y "12" -exclusiva para motovehículos-, según corresponda (y/o aquellas de carácter digital u otro soporte que, de acuerdo a lo que determine la DNRPA, en el futuro puedan sustituirlas). Dicha integración contemplará el envío de imágenes, documentación digitalizada y datos necesarios para realizar la emisión de las solicitudes tipos; cámaras digitales o sistemas que permitan llevar a cabo procedimientos de identificación física similares a éstas; línea telefónica y escáner y conexión a internet.

SÉPTIMA: En atención a lo establecido en la cláusula anterior, "LA CÁMARA", para procurar una eficaz cooperación, aporte y afectación de personal administrativo, gastos operativos, administrativos, de mantenimiento y/o refacción de las instalaciones y/o toda otra gestión o contratación de servicios que a los efectos de la presente pudiere surgir como necesario o indispensable, deberá administrar y disponer del importe abonado por los usuarios en concepto del arancel previsto por la DNRPA para la Verificación Policial.

OCTAVA: En base a los objetivos planteados, "EL MINISTERIO" otorga a "LA CÁMARA", el permiso de uso de un espacio físico en las plantas de verificación de automotores a su cargo, a los efectos de la prestación del servicio de grabado de cristales, como requisito previo a la verificación.

NOVENA: El Circulo Oficiales de la Policía de Mendoza" por su parte, tendrá la obligación de aportar, solamente, el personal ("PERITOS") necesario para la realización del servicio de verificación. A su vez y a requerimiento de "EL MINISTERIO" deberá contribuir en la capacitación de personal policial. Como contraprestación y a los efectos de hacer frente a los costos que el personal en cuestión le demanda, "el Circulo Oficiales de La Policía de Mendoza", percibirá un monto equivalente al 20% de lo que se perciba en concepto de "Gestión". Dichos importes deberán ser abonados por "LA CÁMARA" a "el Circulo" en forma diaria transcurrido los 30 días del pago.

DÉCIMA: "LA CÁMARA" se obliga a depositar, a mes vencido, entre el 10 y 20 de cada mes -en la cuenta que al efecto le indique "EL MINISTERIO"-, un monto equivalente al 10% del arancel previsto por la DNRPA para la verificación, el que será destinado a equipamiento de bienes de capital.

DÉCIMO PRIMERA: Siguiendo los lineamientos establecidos por "EL MINISTERIO", "LA CÁMARA" deberá aportar todos los elementos técnicos, insumos y personal necesarios para la provisión del servicio, como así también, en caso de ser requerido en el futuro por la DNRPA, confeccionar, imprimir y proveer los formularios de grabado de cristales y/u obleas, para la realización del grabado de cristales, de acuerdo a los lineamientos que determine la DNRPA. "LA CÁMARA" y "EL CIRCULO" se comprometen a la continuidad de las fuentes de trabajo, de los empleados afectados en forma directa al actual proceso de verificación.

DÉCIMO SEGUNDA: "LA CÁMARA" mantendrá la custodia de estos elementos, y "EL MINISTERIO" auditará los procesos y sistemas de seguridad implementados a tal efecto.

DÉCIMO TERCERA: "LA CÁMARA" asume íntegramente la responsabilidad respecto del servicio y del personal que ocupe, y se obliga a contratar los seguros de Ley.

Mendoza, Mendoza, Mendoza  
Secretaría de  
Asesorado Ger  
Ministerio de Seguridad

PC  
E

BB  
Ul.

*[Handwritten signatures and stamps]*



DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio tendrá la una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de suscripción, considerándose automáticamente prorrogado por periodos similares, si ninguna de las partes expresara fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Se deslinda a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad emergente de las obligaciones asumidas por "LA CÁMARA" y/o "el Circulo Oficiales de La Policía", así como de su accionar o de sus dependientes, en el marco del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin que la rescisión genere otras obligaciones que aquellas previstas en el presente Convenio y que se encontraren pendientes de cumplimiento, mediante comunicación fehaciente a la otra con ciento ochenta (180) días de anticipación.

DÉCIMO SEPTIMA: "El Circulo Oficiales de la Policía de Mendoza, presta conformidad y se somete a las cláusulas y modalidades del presente convenio, manifestando su renuncia expresa a obligaciones o derechos pendientes que pudieran surgir de convenios anteriores.

DÉCIMO OCTAVA: Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados, y se comprometen a resolver directamente entre ellas los desacuerdos y/o discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución del presente Convenio. En tal entendimiento, todas instituciones resolverán las cuestiones derivadas del presente por acuerdo y en forma consensuada, reservándose el Ministerio la facultad de interpretación y/o alcance del mismo. En caso de contienda judicial, derivada de la aplicación y/o interpretación del presente acuerdo, deberá ser sometida a los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, a los 25 días del mes de Septiembre de 2023.

ROSAURO TARRA  
PRESIDENTE COP

ROSAURO TARRA  
Presidente  
ANGEL P. BORGES  
ANGEL P. BORGES

Ricardo Jizabed  
FOMERO COP

RAUL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD

RAUL LEVRINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
GOBIERNO DE MENDOZA

RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Ministerio de Seguridad  
Dpto. de Asesoría Jurídica  
Dpto. de Asesoría Técnica  
Dpto. de Asesoría Social  
Dpto. de Asesoría Económica  
Dpto. de Asesoría Ambiental  
Dpto. de Asesoría Cultural  
Dpto. de Asesoría Científica  
Dpto. de Asesoría Tecnológica  
Dpto. de Asesoría Científica y Tecnológica

Te  
C  
AB  
UP



En mi carácter de Escribana Auxiliar de Gobierno, **CERTIFICO:** Que las **CUATRO (04)** fotocopias que anteceden, útiles en su anverso, que firmo y sello, son fieles a su original que tengo a la vista y corresponden al "**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA CÁMARA DE GRABADORES DE AUTOPARTES DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHICULOS Y CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICÍA DE MENDOZA**", suscripto en fecha 25 de septiembre de 2023, el que se encuentra archivado en el Registro de Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° **9505**. - CONSTE.- **MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, 17 de noviembre de 2023.-**

ES COPIA FIEL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE AERONÁUTICA Y ESPACIO  
SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y EMPLEO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMERCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO FINANCIERO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO LABORAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO DIGITAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTELLECTUAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPORTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PATRIMONIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HISTÓRICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ARQUITECTÓNICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PAISAJÍSTICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMPRENSIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PARTICIPATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COLABORATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SÓLIDARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO JUSTO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO EQUITATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INCLUSIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE Y INTEGRANTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE Y PARTICIPATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO Y COLABORATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO Y SÓLIDARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO Y JUSTO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO Y EQUITATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO, EQUITATIVO Y INCLUSIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO, EQUITATIVO, INCLUSIVO Y TRANSVERSALIZANTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO, EQUITATIVO, INCLUSIVO, TRANSVERSALIZANTE Y TRANSVERSALIZANTE

**Lic. RAÚL LEVRINO**  
MINISTRO DE SEGURIDAD



**MARIA VIVIANA BRUNO**  
ESCRIBANA AUXILIAR A/C.  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

**Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE AERONÁUTICA Y ESPACIO  
SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y EMPLEO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMERCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO FINANCIERO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO LABORAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO DIGITAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTELLECTUAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPORTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PATRIMONIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO HISTÓRICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ARQUITECTÓNICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PAISAJÍSTICO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMPRENSIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO PARTICIPATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO COLABORATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SÓLIDARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO JUSTO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO EQUITATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO INCLUSIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE Y INTEGRANTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE Y PARTICIPATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO Y COLABORATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO Y SÓLIDARIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO Y JUSTO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO Y EQUITATIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO, EQUITATIVO Y INCLUSIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO, EQUITATIVO, INCLUSIVO Y TRANSVERSALIZANTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO TRANSVERSALIZANTE, INTEGRANTE, PARTICIPATIVO, COLABORATIVO, SÓLIDARIO, JUSTO, EQUITATIVO, INCLUSIVO, TRANSVERSALIZANTE Y TRANSVERSALIZANTE

AB